

STS de 10 de marzo de 2008, recurso 6055/2003

Separación del servicio por la comisión de una falta muy grave y condena por sentencia penal: no existe vulneración de los principios que rigen el procedimiento disciplinario (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario del Cuerpo Nacional de Policía fue sancionado, en virtud del correspondiente expediente disciplinario, con la separación del servicio por la comisión de la falta muy grave tipificada en el art. 27.3 b) de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* (LOFCS): incurrir en cualquier conducta constitutiva de delito doloso. La sanción le fue impuesta después de que adquiriera firmeza la sentencia penal que le condenó como autor de un delito continuado de receptación¹ a 16 meses de prisión.

El funcionario demandante recurre ahora ante el TS la sentencia de la AN que confirmó la sanción impuesta por la Administración, efectuando las mismas alegaciones que en instancia:

- **Vulneración del derecho a un proceso sancionador sin dilaciones indebidas** (art. 2 de Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y art. 24.2 CE). El TS reproduce los argumentos de la AN y afirma que la Administración no ha incurrido en demora sino que esperó a que los Tribunales penales dictaran sentencia firme sobre los hechos. Por lo tanto, no se ha producido caducidad del procedimiento sancionador porque **el expediente estuvo suspendido mientras se tramitaba el proceso penal** y hasta que éste concluyó con sentencia firme, de tal manera que la posibilidad de sancionar no nació hasta ese momento y, después, el procedimiento sancionador tardó menos de un año.
- **Vulneración del principio de non bis in idem**. No existe vulneración de dicho principio puesto que a) no es elemento del tipo del delito de receptación la condición de miembro del Cuerpo Nacional de Policía, y b) los bienes jurídicos protegidos del delito penal y de la falta administrativa son diferentes: el patrimonio y el régimen del propio Cuerpo Nacional de Policía, respectivamente.
- **Vulneración del principio de legalidad**. Tampoco existe vulneración del mismo puesto que los arts. 27.3 b) y 28.1.1 a) LOFCS tipifican con precisión la conducta constitutiva de falta muy grave (incurrir en cualquier conducta constitutiva de delito doloso) y la sanción que se le aplicó (la separación del servicio).
- **Vulneración del principio de proporcionalidad**. La aplicación de este principio no discute la existencia de la infracción ni la procedencia de que sea impuesta una sanción, sino si la elección de la sanción más grave es ajustada a derecho cuando el ordenamiento prevé otras menos severas para la misma infracción.

En opinión del TS, en el supuesto que nos ocupa no existe vulneración del principio de proporcionalidad puesto que se han respetado los criterios que de acuerdo con el art. 13 del RD 884/1989 se han de tener en cuenta a la hora de graduar la sanción a imponer, **sin que disminuya su gravedad el hecho de que el funcionario no estuviese de servicio cuando cometió el delito: su condición de funcionario del Cuerpo Nacional de Policía no depende de los horarios de trabajo**.

¹ Consistente en aprovecharse de bienes que proceden de un delito contra la propiedad, con conocimiento previo de la comisión del delito.